

Criterio sobre los puntos de la Agenda del V Congreso Internacional del Notariado Latino

H. SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO

De acuerdo con el punto III del Temario de ese H. Congreso, me permito sujetar a su ilustrada consideración un breve proyecto acerca del criterio que deberán sustentar los delegados mexicanos ante el V Congreso Internacional del Notariado, que se celebrará en Roma, en 1958.

I.—EL SECRETO PROFESIONAL DEL NOTARIO Y DE SUS EMPLEADOS

La actuación del Notario comprende dos etapas, la previa al acto o al hecho autenticados que implica su intervención como consultor y desmenuza los móviles que impelen a la parte o a las partes para realizar el acto o para pedir la autenticación del hecho; la segunda, función de orden público, a cargo del Estado, por delegación encomendada al Notario, es la autenticadora propiamente tal.

En los países sajones, donde el Notario no es perito en derecho, las dos funciones están claramente diferenciadas: el consultor es un abogado de la parte o partes actantes y el Notario un simple autenticador.

En México la Ley del Notariado del Distrito y Territorios y las leyes de las demás entidades que la siguen de cerca en los principios de la información establecen claramente esa diferenciación de actuación. El ejercicio del Notariado es función de orden público a cargo del Ejecutivo de la Unión quien lo provee por conducto del Gobierno del Distrito y del Territorio Federal correspondiente y que por delegación se encomienda a profesionales del derecho. El Notario a su vez es una persona investida de fe pública para hacer constar actos o hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, autorizada para intervenir en la formación a los actos o hechos jurídicos revistiéndolos de solemnidad y formas legales; es además guardián de instrumentos y aparte, es un profesional del derecho que resuelve consultas jurídicas, particularmente las inherentes a los hechos y a los actos jurídicos mencionados.

Impuesto el secreto profesional a todos los profesionistas, se incluye en ellos a los Notarios en su primera etapa, aun cuando no haya una clara definición legal de tal obligación, que elementalmente se amplía a los empleados del Notario, es inconcuso entonces que todo lo tratado por los interesados con el Notario para la preparación del instrumento mismo y en la explicación que el Notario da del alcance y consecuencias legales de aquél, como el Notario actúa como profesional está obligado al secreto, así como sus empleados. Una vez otorgado el instrumento comienza a tener publicidad, aunque limitada, para con las partes interesadas en él, pero publicidad al fin. Aunque ésta es una regla general que si bien comprende a la mayoría de los instrumentos algunos se escapan a ella, particularmente los testamentos.

En el testamento cerrado a cuya preredacción coadyuvó el Notario, la diferenciación de ámbitos es obviamente clara: las consultas dadas al otorgante para fijar la redacción; su texto dictado a un taquígrafo y transcrito por éste, constituyen secretos de obligación grave para el propio taquígrafo y para el Notario. La autenticación no hace correr ningún riesgo para el secreto supuesto que el texto del testamento permanece oculto hasta que, mediante los procedimientos legales, es abierto el sobre que lo contiene.

En los testamentos públicos abiertos la determinación del ámbito del secreto ya es más difícil de delimitar en la práctica: su primera etapa es igual a la del testamento cerrado; la segunda etapa está sujeta a las mismas reglas que habrá de observar con el mismo rigor y aun cuando ello es inconcuso, los terceros y aún las autoridades interesadas tratan de interiorizarse del contenido de un testamento durante la vida del testador.

Recuérdese al respecto una circular de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal en que ordena a los Notarios la comunicación del otorgamiento de testamentos en los que hayan sido designadas la Beneficencia Pública del Distrito Federal o las instituciones de asistencia privada del mismo. Se ignora, como puede verse claramente, el elemental principio de derecho, mediante el cual un testamento sólo adquiere validez hasta el instante en que el testador fallece y no antes. Como se ve, sería de gran provecho para la actuación de los Notarios del país el que se fijara el límite del secreto o de la publicidad de los instrumentos públicos, por lo que México tiene especial interés en que se realice un estudio concreto al respecto.

De acuerdo con lo anterior me permito formular la siguiente

P O N E N C I A

a).—Que la Asociación Nacional del Notariado formule una ponencia ante el Quinto Congreso Internacional del Notariado Latino en que dé a conocer los puntos de vista mexicanos respecto al secreto profesional del Notario y sus empleados;

b) —Que los delegados mexicanos ante el Quinto Congreso Internacional citado encarezcan en él la necesidad de que se fije el límite del secreto profesional del Notario y de sus empleados mediante la expedición de reformas concretas a las disposiciones legales que correspondan.

REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA UNIÓN

El temario no señala el texto que se propone adoptar en la reforma del Estatuto y Reglamento de la Unión Internacional cuyo estudio previo se confió al Notario portugués doctor Fernando Tabares de Carvalho.

En las resoluciones del IV Congreso sólo se indica que han aparecido en el curso de la deliberación algunas obscuridades y contradicciones en el Estatuto y en el Reglamento; que en el IV Congreso se formuló voto especial para que los futuros Congresos Internacionales se realicen en forma más espaciada y que tres meses antes del V Congreso se enviara el proyecto a los países miembros de la Unión. Todo lo anterior carece de tema que pudiera fundamentar una recomendación, por lo cual me permito formular la siguiente

P O N E N C I A

Se encomienda al Cuerpo de Directores de la Asociación Notarial del Notariado Mexicano, que ya sea directamente ese organismo o con intervención de la comisión que al efecto designe, el estudiar el proyecto de reforma al Estatuto y al Reglamento de la Unión Internacional del Notariado Latino.

II.—ADAPTACION DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL NOTARIADO A LOS METODOS Y PROCEDIMIENTOS TECNICOS MODERNOS, ESPECIALMENTE EN LO QUE CONCIERNE:

a).—LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

En este Segundo Congreso Nacional se formula una ponencia sobre el mismo tema pero de contenido puramente nacional. La necesidad que México alienta al respecto, es igual en todos los países de Notariado Latino, como puede estimarse. Antes del uso de los procedimientos de reproducción mecánicos de los estudios grafoscópicos y de los dactilográficos, la identidad de las partes quedaba encomendada exclusivamente al Notario. La aparición de la cédula personal con firma y sin retrato, fue ya un avance. La cédula personal y los innumerables documentos de identidad que ahora se usan, como pasaportes, credenciales, cartillas de servicio militar, licencias de manejo

de automóviles y otros, que ya contienen además de la firma, fotografías y a veces huellas digitales, complementan a la cédula personal.

Hasta ahora, salvo casos excepcionales, por otra parte, las matrices notariales no se reproducen por procedimientos mecánicos que reproduzcan a su vez las firmas y las huellas digitales. Si ello se empleara, ayudaría a la verificación de la identidad del otorgante, con apoyo en el instrumento anterior al acto por autenticar, si alguno existe.

De cualquier manera, el vehículo principal de la identidad es la cédula personal con retrato y huellas digitales, además de la firma.

En vista de lo que antecede, me permito sugerir al Congreso que se adopte la siguiente ponencia ante el V Congreso Internacional del Notariado Latino, en el cual después de hecho el estudio teórico correspondiente y la exposición de la situación mexicana, proponga dicho V Congreso Internacional, que recomiende a los países adheridos, la implantación urgente de la cédula personal que contenga retrato, firma y huellas digitales de todos los individuos, así como que se adopten sistemas gráficos para la expedición de copias de las matrices que reproduzcan las firmas y las huellas digitales que en ellas figuren.

b).—LA CONSTATACION AUTENTICA DE LAS DECLARACIONES DE VOLUNTAD Y DE LOS HECHOS.

c).—EL ASPECTO GRAFICO DE LAS MATRICES Y DE SUS COPIAS.

Me he permitido agrupar estos dos temas porque están íntimamente ligados entre sí.

La constatación auténtica de los actos de voluntad y de los hechos, inicialmente sólo se realizó mediante la escritura por procedimiento manual, la firma de las partes y la autenticación notarial.

El adelanto de los procedimientos mecánicos y el crecimiento de la labor notarial comenzó a introducir aquéllas dentro de la propia actividad.

Se comenzó por escribir a máquina las matrices y las copias auténticas. Ello pudo realizarse fácilmente gracias a que la máquina de escribir ordinaria está destinada a usar hojas de papel.

Aún en México, con sistema protocolar de libros casi uniforme, pues de treinta unidades federales sólo Campeche no lo usa, desde hace más de veinticinco años venimos usando las máquinas especiales para escribir en libros.

Dentro de su sistema de libros previamente empastados, México, en cuanto a las matrices, de poco tiempo acá ha comenzado a usar la impresión mediante gelatina, que permite con una sola matriz imprimir en el libro y después en papel para las copias, con sólo la variante de sus respectivos pies. Este procedimiento incuestionablemente no es "escribir" sino "imprimir" y aun cuando todas las leyes mexicanas del notariado, cuando hablan de los instrumentos, ordenan que

éstos se escriban con tinta indeleble, no ha habido ningún reparo de las autoridades para admitir este procedimiento de gelatina.

Se ha pensado igualmente en usar sellos para las escrituras en serie, como por ejemplo, las de compraventa de lotes de un fraccionamiento, pero en el Distrito Federal este procedimiento ha sido duramente criticado. Personalmente no veo la causa fundada de la crítica porque si se toman precauciones en el empleo de los sellos se está ante un sistema similar al de las gelatinas que ya se ha aceptado.

Todo lo anterior versa en lo que se refiere a la redacción del instrumento.

En cuanto a las firmas de las partes a pesar de lo avanzado que están los estudios grafoscópicos, éstos sólo pueden realizarse por especialistas y generalmente no se efectúan sino después de que el documento fue otorgado y alguna firma es objetada. Contrariamente sucede en lo que atañe al método dactilográfico. Aunque el estudio de la huella digital también es materia de especialidad, sus características son tan claras que cualquier profano puede identificar fácilmente dos huellas iguales. Independientemente de la constatación gráfica de las declaraciones de voluntad y de los hechos, en cuanto al instrumento, éste se ha visto ilustrado por la fotografía lo que es muy fácil dado que ésta puede archivararse como si fuera un papel corriente. En el Distrito Federal la autenticación de los hechos cada vez se complementa más con el uso de fotografías alusivas. Pero sólo hasta allí hemos llegado, pese a los requerimientos diarios que se nos hacen para emplear otros procedimientos de constatación auténtica de declaraciones de voluntad y de hechos. No existe ningún impedimento técnico para que una declaración de voluntad se consigne mediante la grabación de cintas sensibles o de discos que más tarde reproduzcan la voz hablada, basta para ello organizar el sistema de archivación de tales elementos.

En cuanto a los hechos jurídicos nada impide ampliar su autenticación de la palabra hablada a los ruidos reproducidos al igual que aquella previendo el sistema de archivación de los artefactos grabados con estos ruidos.

Todo lo dicho anteriormente se refleja también sobre el aspecto gráfico de las matrices. El estado de adelanto en que vivimos impide que las matrices continúen siendo solamente gráficas, en la literalidad de la palabra, es decir, escritas; se impone que pueden ser impresas, fotográficas y con reproducción de sonido.

Por lo que hace al aspecto gráfico de las copias, México utiliza actualmente los sistemas más avanzados: a más de copias a máquina, usa fotocopias, hueco grabados (offset) que es un sistema mixto, de fotografía e impresión; fotostáticas, impresiones y grabados y siempre ha tenido la inquietud de encontrar un cómodo sistema de fotografía directa de la matriz con las firmas y las huellas que la calzan y ha ensayado, aunque sin éxito hasta ahora, la microfotografía a la fotografía directa a igual escala que la matriz.

Independientemente de lo anterior cuando se autorice a que la matriz se complemente con fotografías y con reproducciones sonoras, la copia a su vez deberá adicionarse con ejemplares de esas fotografías y de esas reproducciones sonoras.

Imaginense por un momento lo que sería la constatación de un testamento cuyas matrices y copias reprodujeran, además de la parte gráfica, las firmas y las huellas digitales de los intervinientes, las voces de los propios intervinientes.

Las someras ideas anteriores indican cómo puede afianzarse la función notarial latina con el empleo de los procedimientos actualmente en uso y que más adelante se descubran, a los que siempre debe estar abierta la autenticación de los actos y de los hechos.

Por lo anterior me permito recomendar que se adopte la siguiente

P O N E N C I A

Que la Asociación Nacional del Notariado formule una ponencia ante el V Congreso Internacional del Notariado Latino en que dé a conocer la situación actual sobre la constatación auténtica de las declaraciones de voluntad y de los hechos y sobre el aspecto gráfico de las matrices y de sus copias y exprese la tendencia mexicana a dar cabida en dichas actividades a la introducción de cualquier sistema moderno actual o futuro que complemente una gráfica propiamente tal, por lo que México vería con satisfacción una recomendación en tal sentido por parte de dicho V Congreso Internacional.

Atentamente.

El Notario No. 74 del D. F.,

LIC. FRANCISCO VAZQUEZ PEREZ.